

Santiago de Cali, enero 18 de 2023.

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE (REPARTO).

E. S. D.

REF:

**ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DERECHO
FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y ACCESO A LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

ACTOR: ERICK JONATHAN HERNANDEZ PINTO

INFRACTORES: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.

ERICK JONATHAN HERNANDEZ PINTO, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 94.558.171 de Cali- valle, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito, deferentemente ante usted, instauro ACCIÓN DE TUTELA de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Nacional, por violación a los Derechos Fundamentales AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, contra el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**, a fin de que se ordene la protección de los derechos reclamados, y de otros que resulten violentados con la renuencia de tales instituciones en resolver la SITUACIÓN sin menoscabo de la responsabilidad en cabeza de sus representantes legales, y para el efecto, me fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día 27 de octubre de 2022, radique mediante correo electrónico al juzgado octavo (8) civil Municipal de ejecución, petición mediante el cual solicite

desarchivo del expediente con radicado 760014003-015-2015-00446-00 y reproducción y actualización de oficios de desembargo # 1843 de fecha 2015/09/28.

SEGUNDO. El día **20 de noviembre de 2022**, me dirijo al Juzgado a solicitar información y me entregan nuevamente un papel con el mismo correo electrónico. Me informan que **NO ACEPTAN LA SOLICITUD DE MANERA PRESENCIAL** y que lo radique de manera electrónica, cabe resaltar que, me enviaron el recibido del correo electrónico y aun así no me contestaron.

TERCERO. El día **30 de noviembre del 2022**, radicó nuevamente la petición, debido a que no me contestan.

CUARTO. Hasta el día de hoy **18 de enero del 2023**, no he recibido respuesta a mi petición y esto me esta perjudicando ya que aún aparece que estoy embargado, afectando mi vida crediticia, mi salud mental, puesto que esto es un obstáculo para poder continuar con mis proyectos.

PRETENSIONES

1. Ordenar que el despacho accionado **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** «proceda[n] a dar una respuesta clara, concreta y de fondo a la solicitud de desarchivo, levantamiento de embargo» y adjuntar «los autos respectivos de la decisión adoptada frente a la petición».

DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN E INFORMACIÓN.

Señor Juez, al respecto se pronunció la honorable Corte Constitucional:

La respuesta que se dé en ocasión a un derecho de petición, debe dar una solución efectiva, debe conducir a la solución, o por lo menos al esclarecimiento

de lo solicitado en el derecho de petición. La respuesta a un derecho de petición debe ser puntual, precisa, pertinente; no se debe dar una respuesta evasiva, vaga y que no ofrezca nada al peticionario. En este caso ni siquiera se da una respuesta.

Algunas entidades equivocadamente consideran que han garantizado el derecho de petición con el envío de una simple nota al peticionario, sin ofrecer solución de fondo alguna, es decir, dejando al peticionario en las mismas.

Si la entidad no puede ofrecer una solución junto con la respuesta al derecho de petición, debe explicar o sustentar el porqué de la imposibilidad de dar una solución de fondo, y obviamente que esa explicación debe ajustarse a la realidad.

Es claro que, si una respuesta a un derecho de petición no da una solución, estando la entidad obligada a ello, y existiendo el derecho de peticionario a obtenerla, esa respuesta no es adecuada, no es completa, y podría incluso considerarse no atendido el derecho de petición, con las connotaciones que ello conlleva para el funcionario responsable de la entidad.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Ley 1755 de 2015.*

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que: “... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia

con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de Petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz). Artículo 29 de la Constitución política, del debido proceso y presunción de inocencia.

LEY 1755 DE 2015

Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN POLITICA. ARTÍCULO 7o. EFICIENCIA. *La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.*

Sentencia T-230/20:

DERECHO DE PETICION POR MEDIOS TECNOLOGICOS-*Implementación de las tecnologías de la información al servicio de los ciudadanos, para el ejercicio del derecho de petición*

Cualquier tipo de medio tecnológico habilitado por la entidad y que funcione como un puente de comunicación entre las personas y las entidades, podrá ser utilizado para el ejercicio del derecho fundamental de petición. De ahí que, siempre deberá ser atendido por los funcionarios correspondientes para dar

respuesta a las solicitudes, quejas, denuncias y reclamos que se canalicen por dicho medio.

DERECHO DE PETICION Y EL DEBER DE ATENCION AL PUBLICO POR MEDIOS FISICOS, PERSONALES Y DIGITALES

El servicio y la atención al ciudadano tienen un claro fundamento constitucional en los artículos 2, 23 y 74 de la Carta Fundamental, cuando se hace referencia a los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad y de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y, además, cuando se reconocen como derechos fundamentales la posibilidad de formular peticiones ante las autoridades, y de obtener respuesta de su parte, aunado al derecho que tienen las personas de acceder a los documentos públicos. Estos mandatos deben ser cumplidos en virtud de los principios que guían la función administrativa como lo son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

PRUEBAS

- 1.** *Derecho de petición del día 30 de noviembre del 2022, Bajo radicado Nro 760014003-015-2015-00446-00 del 27-10-2022 ante el juzgado Octavo Civil Municipal de Cali.*
- 2.** *Pantallazos prueba de dos envíos al Juzgado.*
- 3.** *Pantallazos de recibida la petición por el Juzgado.*

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, que no he presentado ningún recurso, ante otra entidad en el mismo sentido.

ANEXOS

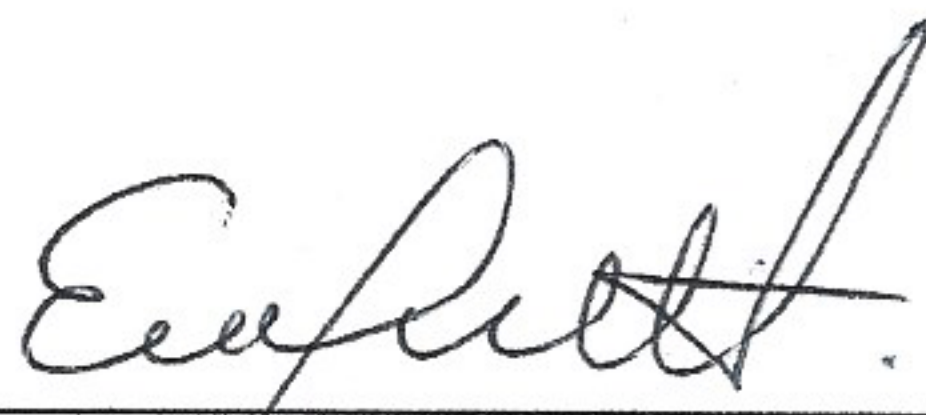
Las enunciadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en la Calle 71d # 3cn24 Barrio: Oasis de Comfandi, correo electrónico: dayhanarueda@gmail.com teléfono: 320 579 6831 – 301 2568135

La parte accionada recibirá Notificaciones en: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI - correo: memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez atentamente,



ERICK JONATHAN HERNANDEZ PINTO

Cedula de Ciudadanía Nro. 94.558.171 de Cali - Valle



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

25/10/2022 15:02:06 Cajero: ccaceres

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: B6903CJ0429X Operación: 416636193

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$6,900.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13472 CSJ-ARANCEL JUDICIAL - RM

Ref 1: 94558171

Ref 2: 76001400301520150044600

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de





Dahy <dayhanarueda@gmail.com>

SOLICITUD DESARCHIVO Y OFICIO DE DESEMBARGO

Dahy <dayhanarueda@gmail.com>

30 de noviembre de 2022, 9:05

Para: Memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día, anexo recibo para desarchivo y solicito oficio de desembargo . Gracias.



SOLICITUD DESARCHIVO simple ERICK JONATHAN HERNANDEZ.pdf
259K



Respuesta automática: SOLICITUD DESARCHIVO

Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Dahy <dayhanarueda@gmail.com>

AVISO A LA COMUNIDAD

LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE CIVILES MUNICIPALES EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DE

Con el fin de realizar una mejor atención, le invitamos a realizar la siguiente encuesta de satisfacción:

[Dar Click AQUÍ](#)

Área: Gestión Documental

Sección: Recepción de Memoriales, solo para los Procesos Ejecutivos.

Observación: Su correo ha sido recibido y será direccionado para su respectivo trámite en los días y horas hábiles esto es de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 5:00 P.M.**



Dahy <dayhanarueda@gmail.com>

SOLICITUD DESARCHIVO

Dahy <dayhanarueda@gmail.com>

27 de octubre de 2022, 9:37

Para: Memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo, adjunto oficio.

Atentamente,

ERICK JONATHAN HERNANDEZ PINTO
C.C. 94.558.171 de Cali (Valle)



SOLICITUD DESARCHIVO simple ERICK JONATHAN HERNANDEZ.pdf
315K



Dahy <dayhanarueda@gmail.com>

Respuesta automática: SOLICITUD DESARCHIVO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

27 de octubre de

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2022, 9:38

Para: Dahy <dayhanarueda@gmail.com>

La Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali acusa recibo a su mensaje de datos.

En los siguientes enlaces descargue videos sobre: ¿[Cómo consultar estados electrónicos?](#) y ¿[Cómo consultar traslados electrónicos?](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.